

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00024
PROCESO:	Extinción de Dominio
AFECTADO:	Ehider Alonso Chavarría Posada y otros
ASUNTO:	Inadmitir dictamen pericial
AUTO:	interlocutorio No. 17

Una vez verificado el contenido del dictamen pericial aportado por la defensa del afectado **EHIDER ALONSO CHAVARRIA POSADA**, observa esta dependencia que el mismo no cumple con los requisitos que de manera taxativa enlista los artículos 199, 198 y 197 del Código de Extinción de Dominio.

Lo anterior como quiera que a folio 3 del mentado estudio patrimonial se señala *"Como puede observarse la diferencia en este año no es significativa la cual está justificada por una valoración de activos y no puede llevar a malas interpretaciones como enriquecimiento ilícito."*

Asimismo a folio 11 se expresa *"(...) desde el punto de vista contable no puede entenderse que hayan sido adquiridos ilícitamente y ni siquiera irregularmente."*

Observa este judicial que lo indicado en precedencia por el contador público Alberto León Jaramillo Betancur, equivale a emitir juicios u opiniones, lo cual le está vedado a la luz de lo establecido en el numeral 4° del artículo 198 de la Ley 1708 de 2014 que a la letra reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 198. REGLAS ADICIONALES DE LA PERICIA. Además de lo previsto en los artículos precedentes, en la práctica de la prueba pericial deberán seguirse las siguientes reglas:

(...) 4. En todos los casos, a los peritos se les advertirá sobre la prohibición absoluta de emitir en el dictamen cualquier juicio u opinión sobre la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho de dominio."

Así las cosas, se procede a **inadmitir** el mencionado dictamen pericial y en consecuencia este despacho otorga a la defensa del afectado EHIDER ALONSO CHAVARRIA POSADA el término judicial de cinco (05) días a efectos de omitir dichos juicios u opiniones que la ley le prohíbe emitir al perito.

Una vez cumplidos los requisitos que prescribe la norma se procederá conforme al numeral 2° del artículo 199 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE



**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

CERTIFICO.

Que el auto anterior fue notificado en ESTADO
No. __ Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m.
Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la
secretaría del Juzgado.

Secretario

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d555b0ee685cd5563190b5bb1ef348865bf22c4b7d021cb90ee22a46d26670e6

Documento generado en 02/09/2020 02:00:17 p.m.